GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 443.

G. O. No. 3100.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1.—Los exámenes requeridos por el artículo 43 (e) de la Ley de Sanidad (Orden Ejecutiva No. 338) versarán únicamente sobre las siguientes asignaturas:

a) Para el ejercicio de la Medicina:

1. Anatomía descriptiva.
2. Fisiología.
3. Parasitología.
4. Bacteriología.
5. Patología General.
6. Materia Médica y Farmacología.
7. Terapéutica y Toxicología.
8. Patología Interna.
9. Patología Externa.
10. Higiene.
11. Clínica Médica y Quirúrgica.
12. Obstetricia.

b) Para el ejercicio de la Cirujía Dental:

1. Elementos de Anatomía Descriptiva y de Fisiología, especialmente de la cabeza.
2. Elementos de Física y de Química aplicadas á la Cirujía Dental.
3. Higiene Dental.
4. Terapéutica Dental.
5. Anestesia.
6. Prótesis Dental.
7. Patología Dental.
8. Mecánica y Dentistica Operatoria.

c) Para el ejercicio de la Farmacia.

1. Materias Farmacéuticas Vegetal, Animal y Mineral.
2. Farmacología.
5. Farmacia Práctica.
3. Química Orgánica aplicada a la Farmacia.
4. Farmacia Galénica.

Art. 2.—Estos exámenes constarán de una prueba escrita

de carácter sustancialmente práctico, y de una prueba práctica no escrita.

Art. 3.—Las materias aprobadas quedarán definitivamente adquiridas; pero en caso de que el examen no fuere totalmente aprobado, el interesado no podrá presentar el examen completivo sino transcurridos tres meses después del primer examen.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 31 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 444.

G. O. No. 3100.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

El párrafo cuarto de la Orden Ejecutiva No. 41, publicada en la Gaceta Oficial No. 2786, de fecha 17 de Marzo de 1917, queda sustituido por el siguiente párrafo:

"4.—Para la ciudad de Santo Domingo el oficial que administra los asuntos del Departamento que desea que se practique una inspección en su Departamento, constituirá la Junta Examinadora con los siguientes funcionarios examinadores:

El funcionario que está actuando como Jefe del Departamento de Suministros de la Contaduría General de Hacienda.

Dos funcionarios examinadores que no sean inferiores en categoría al oficial 1º de otros Departamentos que el que requiere la inspección.

El primer día de cada trimestre, el Oficial que administra los asuntos de cada Departamento designará el funcionario examinador para representar su Departamento en el próximo trimestre y notificará a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio el nombre y oficina de ese funcionario. La Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio suministrará a cada Secretaría una